

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Desde el 15 del corriente mes de Febrero, se admiten en esta Inspeccion general de Obras públicas, solicitudes para ocupar las plazas de Ayudantes de Obras provinciales, creadas por decreto superior de 27 de Enero anterior.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

Los aspirantes que reunan las condiciones que en el citado Superior Decreto se establecen como suficientes para optar á dichas plazas sin necesidad de exámen, acompañarán á su instancia el título ó títulos que así lo acrediten.

Los que soliciten exámen, espresarán en la instancia las materias de que desean ser examinados, acompañando relacion de los documentos que acrediten haber probado las restantes.

Los exámenes comenzarán el 30 del próximo mes de Junio, en esta Inspeccion ante un Tribunal compuesto del Inspector general, Presidente y dos Ingenieros, por el de aquellos aspirantes, que tengan oficialmente probado mayor número de asignaturas.

Los aspirantes presentarán en el acto del exámen, los documentos originales á que se refiere la relacion que hubiesen acompañado á su instancia.

El programa detallado será facilitado gratis en la Secretaría de la Inspeccion desde el dia 1.º de Marzo.

Manila 13 de Febrero de 1888.—José M.ª Borregon. 1

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 17 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Juan Hernandez.—Imagineria, el Teniente Coronel Don Fernando Giralt.—Hospital y provisiones.—Cuadro de Reemplazo.—Reconocimiento de zozate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 21 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á 1.ª licitacion publica la construccion de una valla de madera en el Establecimiento de Cañacao, con extricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en el Arsenal de Cavite en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula

personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una valla de madera pintada de alquitran en el Establecimiento de Cañacao.

### Condiciones facultativas.

1.ª Se saca á pública subasta la construccion de una valla de madera para cerrar el Establecimiento de Cañacao, desde la puerta a la playa de detrás del Laboratorio de Mixtos en marea baja.

2.ª La valla se ajustará en un todo á las dimensiones marcadas en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, siendo el cimiento de piedra de Meicauayan bien tomadas todas sus juntas, los pilares de Ipil y las tablas de Guijo sujetas todas las piezas con clavazon de hierro galvanizado, remachadas sus puntas sobre arandelas del mismo metal y pintada despues toda la tabla con dos manos de alquitran mineral.

3.ª El precio que se fija como tipo para la contrata es el de 3.000 pesos y el plazo de la construccion el de dos meses, pudiendo prorrogarse hasta quince dias más, en caso de que por las lluvias, ú otra fuerza mayor, se detuviera la obra.

### Condiciones administrativas.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento cincuenta pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebejas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 5.ª, la cantidad de trescientos pesos fuertes, cuya fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª El Contratista verificará la obra que menciona la condicion 1.ª, á la cual deberá dar principio á los ocho dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darla por terminada en el plazo de dos meses contados desde el en

que la empezó, pudiendo prorrogarse quince dias más, en caso de que por las lluvias ú otra fuerza mayor, se detuviera la mencionada obra.

9.ª Si el Contratista no diese principio á la obra en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si transcurridos diez dias no la hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar la obra por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

10. Si la obra no estuviese terminada en el plazo que señala la condicion 8.ª, se impondrá al Contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, y si no la terminare á los veinte dias sucesivos, se rescindiré el contrato, y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior; siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar; pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminada la obra, hará el Contratista entrega de ella á la Marina representada por el Jefe ú oficial del ramo facultativo que se nombre, con la Intervencion del Jefe del negociado de obras, ó un delegado, suyo, conforme previene el art. 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista el plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si és de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó no razonándola en este último caso.

El Contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento si no estuviere conforme, con él, dentro del plazo de 24 horas; cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto á noticia del oficial del Cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la indicada ordenanza.

12. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que la obra ó alguna parte de ella no se ha llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el Contratista á hacer en el término de 20 dias sin derecho á indemnizacion alguna todas, las reparaciones que fueren precisas; y si se negare á ello, se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

13. Terminada la obra y con fresencia del acta ó que se refiere la condicion 11.ª, se liquidará al Contratista por el negociado de Gastos y se expedirá por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en cuyo centro darán todas las esplicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Notario por

la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto en él citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Enero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval.—P. O., Camilo de la Cuadra.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de Cavite, anuncio, pliego de condiciones y presupuesto, insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de fecha..... para la construccion de una valla de madera pintada de alquitran en el Establecimiento de Cañacao, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra). Fecha y firma.

Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Primera Agrupacion.—Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales necesarios para la construccion de una verja de madera con zócalo de piedra para cerrar el Establecimiento de Cañacao, desde la puerta principal hasta la playa del Laboratorio de mixtos.

Materiales.

Para el Ramo de Albañiles.

21'750	M.s de guijo en tablas de 6 á x0'30 x0'07 á \$ 24'70 m. <sup>3</sup>	537'22
16'875	Id. de Ipil en tabloncillos de 5 á 6x0'30 x0'07 á \$ 24'39 id.	417'58
168	M.s de piedras de sillería á \$ 3'78 m.s	635'04
27	Kl. de cal ordinaria á \$ 4'36 kl.	117'72
5000	Kgs. de Cemento Portland. á \$ 0'04	200'00
500	Kgs. de hierro de 10 y menos de 20 cm. á \$ 0'48 k.	240'00
500	Pernos de hierro con tuercas á \$ 0'37 m.	185'00
	Suma de materiales. . . . .	\$ 2332'56
	Jornales. . . . .	667'44
	Total. . . . .	\$ 3000'00

Arsenal de Cavite 16 de Enero de 1888.—Salvador Paramo.—Es copia, Pedro de Pineda. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 21 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la construccion de la Caseta del 1.º Celador de muelles de la Capitanía del Puerto de Manila, gazapones, cuarto de ordenanzas, cocina y jardines, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 178 de 25 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas que al efecto se reunirá en el Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo por tres años y á contar desde el dia 15

del mes de Julio próximo venidero, del arbitrio de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peña-Francia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el dia 7 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arrendamiento de las tierras de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sita en el barrio de Peña-Francia de la comprehension del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Ciudad.

1.º Se arrienda por el término de tres años las espesadas tierras compuestas de tres balitas ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayal, bajo los límites que espresa el plano que se acompaña.

2.º El tipo para su arriendo será el de doscientos veinte y cinco pesos anuales en progresion ascendente.

3.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales.

4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuacion, expresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda la cantidad de treinta y tres pesos, setenta y cinco céntimos equivalente al 5 p<sup>o</sup> sobre la totalidad del arriendo.

5.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de la misma por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el arriendo á favor del mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

6.º Con arreglo al art. 8.º de la Real Instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

7.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el cual no se concelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribure el contrato.

8.º El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad que ascienda el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se le adjudique.

9.º A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que propongo, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

10. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

11. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades anticipadas. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el ingreso adelantado de la mensualidad, abonando su importe de dicha fianza, y debiendo esta ser repuesta si fuese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindiré el contrato bajo las bases es-

tablecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion citada en el artículo anterior.

14. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se le comunique al contratista la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

15. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas, ó sean una para zacatal y otra para palayal.

16. Vencido el tiempo de duracion de este contrato no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ningun género á pretexto de tener sembrado zacate ó palayal; pues el fruto que no hubiera levantado al efectuarse el nuevo arrendamiento quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Las autoridades locales harán respetar al contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento prestandole cuantos auxilios pueda necesitar.

18. Si el contratista por negligencia en ingresos ó por mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido para ello, se abonará tomando efecto de la fianza la cantidad que fuese necesaria debiendo esta ser repuesta en el improrrogable término de quince dias.

19. Deberá darse á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nada se alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que en él la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que se dicten por la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses sin que por esto tenga el contratista derecho á indemnizacion alguna en ningun caso.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar los terrenos pero entendiéndose siempre, que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista; los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del contratista.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si asi conviniese á sus intereses.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal de . . . . clase é impuesto provincial, ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales del arrabal de S. Fernando de Dilao, situadas en el barrio de Peña-Francia de la comprehension de dicho arrabal por la cantidad de . . . . anual y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta oficial» del dia . . . . y del que me he enterado debidamente.

Manila 17 de Enero de 1888.—Es copia, Bernardino Marzano.

Con esta fecha he dirigido á la «Gaceta oficial» anuncio del tenor siguiente:

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion extraordinaria celebrada el dia del corriente, se ha señalado de nuevo el dia 22 del actual las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de trescientas toneladas de carbón de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias de agua del abastecimiento de aguas de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil ciento cuarenta pesos, (\$ 3150'00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, hallándose de man-

este en esta Secretaría para conocimiento del público e  
 pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las  
 proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se  
 presentarán en pliegos cerrados durante la primera media  
 hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener  
 un documento que acredite haber consignado como garan-  
 tía provisional para poder tomar parte en la licitación la  
 cantidad de sesenta y tres pesos, (\$ 63 00) en metálico,  
 depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Te-  
 sorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayunta-  
 miento. Serán nulas las proposiciones que falten á cual-  
 quiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda  
 del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá  
 la Instrucción de subastas y en caso de procederse á  
 una licitación verbal por empate, la mínima puja admi-  
 isible será la de cinco pesos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . . con cédula personal que  
 exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría  
 del Excmo. Ayuntamiento en . . . . (aquí la fecha) de los  
 requisitos que se exigen para la adjudicación en pública  
 del suministro de trescientas toneladas de carbon  
 de Australia para las máquinas elevatorias del agua del  
 abastecimiento de esta Capital, se comprometo á tomar  
 por su cuenta dicho servicio por la cantidad de . . . .  
 (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Propo-  
 sición para la adjudicación en pública subasta del sumi-  
 nistro de trescientas toneladas de carbon de Australia,  
 para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento  
 de esta capital.»  
 Manila 11 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se  
 subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital,  
 que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llama-  
 do antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de  
 Pangasinan, el servicio de las obras de construcción de un puente  
 mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica para el este-  
 ro de Tambag entre Dagupan y Magaldan carretera general  
 del Norte de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de  
 condiciones que se inserta á continuación.  
 La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que  
 marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
 Manila 8 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego  
 de condiciones administrativas para la contrata de las obras de  
 construcción de un puente mixto con tramo de maderas sobre  
 apoyos de fábrica para el estero de Tambag entre Dagupan  
 y Magaldan en la carretera general del Norte de la provincia  
 de Pangasinan.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción  
 de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fá-  
 brica para el estero de Tambag entre Dagupan y Magaldan car-  
 retera general del Norte de la provincia de la Pangasinan, bajo  
 el tipo en progresion descendente de pfs. 3604'87.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja  
 de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras ó sean pfs. 72'09  
 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego  
 de licitación sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la expresada obra  
 regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Di-  
 ciembre de 1887 y de las facultativas aprobadas en 23 de Junio  
 de 1885, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra  
 tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se  
 le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura  
 de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional  
 presentado para tomar parte en la licitación cangeando su carta  
 de pago por otra que espese que se destina á este nuevo  
 objeto, y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado  
 hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto  
 de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente  
 se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo  
 á certificación del Ingeniero, hecha la retención que espresa  
 el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos  
 transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines  
 de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de  
 la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las pres-  
 cripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de  
 condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la  
 ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección ge-  
 neral de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección ge-  
 neral de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos  
 ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la  
 primera certificación que despues hubiere de expedirse, enten-  
 diéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra  
 esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero  
 especial.

Art. 8.º El tiempo de duración para concluir las obras es el  
 de seis meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no  
 se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al  
 Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de  
 Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Di-  
 rección general de Administración Civil, á fin de que determine  
 lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta  
 del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato ínterin no re-  
 ciba la aprobación correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Sección de  
 Documento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.  
 Don N. N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio pu-  
 blicado en la Gaceta de esta Capital de . . . . . por la Dirección

general de Administración Civil, así como de la instrucción de  
 subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y econó-  
 micas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se  
 comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad  
 de pfs. . . . . (en número y letra.)  
 Es copia, M. Torres. 1

El día 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana,  
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta  
 Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos  
 del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna  
 de la provincia de Cavite, la venta de un camarin y el  
 solar en que se halla edificada adosado á la antigua casa  
 Administración de Correos de dicha provincia, bajo el tipo  
 en progresion ascendente de 1211 pesos 14 céntimos y  
 con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado  
 en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de  
 Enero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por  
 la que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
 públicos.

Manila 11 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subas-  
 tará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se  
 constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti-  
 gua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que existen en el  
 Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 839  
 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones  
 publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 152 de fecha 29 de  
 Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que  
 marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Febrero de 1888.—Miguel Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Ad-  
 ministración Civil, se sacará á subasta pública la  
 venta de unas posesiones y solar en que se hallan  
 edificadas en el estado en que se encuentran el día  
 del remate, situadas en la plaza de la ciudad de  
 Nueva-Cáceres cabecera de la provincia de Camari-  
 nes Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de  
 dos mil ochocientos doce pesos cincuenta y un cénti-  
 mos y seis octavos, con estricta sujecion al pliego  
 de condiciones que á continuación se inserta. El  
 acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de  
 la expresada Dirección que se reunirá en la casa  
 núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza  
 de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la  
 Subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo  
 próximo las diez en punto de su mañana. Los que  
 deseen optar á la subasta podrán presentar sus  
 proposiciones extendidas en papel de sello décimo,  
 acompañando precisamente por separado el docu-  
 mentos de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera  
 y Caldes.

Pliego de condiciones para la enagenacion en pú-  
 blica subasta de unas posesiones de planta baja,  
 solar donde se hallan edificadas en la plaza de la  
 Cabecera de Camarines Sur.

1.ª La Dirección general de Administración Ci-  
 vil, vende en pública subasta las posesiones de ma-  
 teriales fuertes y solar en que se hallan edificadas  
 y en el estado en que se encuentran el día del re-  
 mate, situadas en la plaza de la Ciudad de Nueva  
 Cáceres Cabecera de Camarines Sur. Lindan al  
 Norte con los solares de D.ª Aleja de la Paz, al Este  
 con la calle de Sta. Cruz, al Sur con la plaza pú-  
 blica y al Oeste con la calle de Tabuco.

La superficie del solar ocupado por la finca y la  
 del que es anexo constituye 1.226'60 metros cua-  
 drados.

El edificio es de planta baja y en estado ruinoso.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra  
 de las posesiones y solar referidos, será el de  
 pfs. 2.812'51 6/8 dos mil ochocientos doce pesos cin-  
 cuenta y un céntimos seis octavos en progresion as-  
 cendente; cuyo detalle es como sigue: pfs. 919'95  
 por los 1.226'60 metros cuadrados á razon de  
 pfs. 0'50 el metro, y pfs. 1.892'56 6/8 por la parte  
 edificada.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de  
 Almonedas de la Dirección general de Administra-  
 cion Civil y la subalterna de la provincia en el día  
 y hora que se señale por el Excmo. Sr. Director  
 general de Administración Civil.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de  
 la subasta á la hora que se señale, dándose á los  
 licitadores el plazo de quince minutos para presen-  
 tar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere, como  
 circunstancias precisas, ser mayor de 25 años y ha-  
 ber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos

de esta Capital ó en la de fondos locales de la  
 provincia de Camarines Sur la cantidad de pfs. 140'63  
 importe del cinco por ciento del tipo fijado.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que se  
 acompañe al mismo la cédula que acredite la per-  
 sonalidad de los licitadores, con sujecion á lo que  
 determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento  
 de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y  
 Decreto de la Intendencia de Hacienda de 8 de No-  
 viembre siguiente.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cer-  
 rado, extendidas en el papel competente y con ar-  
 reglo al modelo que se halla al final, espresando  
 en ellas, en letra y guarismo, la cantidad por la  
 que se comprometen á realizar la compra de las  
 posesiones y solar, de que se trata.

8.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y  
 calificándose las fianzas para entrar en licitación,  
 el Sr. Presidente dará número ordinal á los admi-  
 sibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse  
 bajo pretexto alguno quedando sujetos á las conse-  
 cuencias del escrutinio.

9.ª Transcurridos los quince minutos señalados  
 para la recepcion de los pliegos se procederá á la  
 apertura y escrutinio de las proposiciones, por el ór-  
 den de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente  
 en alta voz y tomando el actuario nota de cada  
 una de ellas.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas propo-  
 siciones que sean las mas ventajosas, se abrirá lici-  
 tacion verbal por un corto término que fijará el Pre-  
 sidente, solo entre los autores de aquellas, adjudi-  
 cándose el remate al que mejore mas su proposicion.  
 En el caso de que ninguno de ellos se prestase á  
 conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la ad-  
 judicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego  
 lleve el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni obser-  
 vaciones de ningun género acerca de la subasta,  
 sino para ante la Dirección general de Administración  
 Civil, despues de celebrado el remate, salvo sin  
 embargo la via contencioso-administrativa.

12. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente  
 exigirá del rematante endose en el acto á favor de  
 la Dirección y con aplicacion oportuna, el documento  
 de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto  
 que aprobada la subasta por la Dirección general  
 se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion  
 de dicho centro directivo. Los demás documentos  
 justificativos del depósito para entrar á licitar serán  
 devueltos en el acto á los interesados.

13. El actuario levantará la correspondiente acta  
 de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta,  
 y en tal estado, unida al expediente de su razon se  
 elevará á la aprobación del Excmo. Sr. Director  
 general.

14. Dentro del término de diez dias contados  
 desde la fecha de la notificacion del Decreto de la  
 adjudicación definitiva, el comprador satisfará la  
 correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Dirección Civil  
 en concepto de garantía hasta que el comprador  
 justifique haber satisfecho el importe del remate.

15. Hecha la adjudicación definitiva se notificará  
 en forma al interesado.

16. Si trascurriese el plazo señalado en la con-  
 dición 14, el comprador no hubiese ingresado en  
 el Tesoro el importe total de la adjudicación, y  
 escriturado el contrato de compra, se tendrá por  
 rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de  
 esta declaración serán:

1.º Condenacion del rematante á la pérdida del  
 depósito de 5 p<sup>o</sup> que se ingresará definitivamente  
 en el Tesoro provisional.

2.º Celebracion del nuevo remate bajo iguales  
 condiciones pagando el primer rematante la dife-  
 rencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se  
 hubieren irrogado al Estado por la demora del ser-  
 vicio.

17. En la ejecución y venta de los bienes in-  
 muebles en que haya de hacerse efectiva la res-  
 ponsabilidad del rematante, se procederá contra el  
 mismo en la forma que autorizan las leyes y dis-  
 posiciones vigentes.

18. Una vez realizado el pago la Dirección se  
 obliga á otorgar la correspondiente escritura de  
 compra venta, y á poner al comprador en posesion  
 del solar.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura,

y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

21. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion las partes contratantes, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El espediente en que consta la medicion y tasacion de la casa y solar, así como el plano de la misma estará de manifiesto en el Negociado de servicios públicos de la Direccion general de Administracion Civil hasta el dia de la subasta.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Manuel de Villava.—Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública del 4.º distrito de Mindanao (Davao), bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete céntimos de peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Lo que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública del 4.º distrito de Mindanao.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Davao, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'17 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Davao.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Davao.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Davao, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/5 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4/5 por cada 100 presos
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
- La falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimento: Cuando el cion, mungo seco, calabaza fresca ú otras rancho sea de hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente. pescado.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles, y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele, á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de \$ 446'60 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haya por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 22'33 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal

por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el mero ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de requisitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Davao 15 de Diciembre de 1887.—Por la Junta de Almonedas, Secretario, Mariano Rojas.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal número... clase, núm.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de presos pobres de la cárcel pública del 4.º distrito de Mindanao por la cantidad de \$ 0'17 por cada racion diaria con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la «Gaceta» del dia.... de.... de 1888 que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita el depósito en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 18 de Enero de 1888.—El Subdirector.—José Arizcum.—Es copia, Barrera.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y depósito de Medicamentos del Ejército.

Hace saber: que debiéndose subastar de nuevo adquisicion y entrega en dicho Establecimiento el término de un año, de los medicamentos, efectos, utensilios y envases comprendidos en la relacion que figura en el expediente, por haber quedado sin efecto en dos licitaciones sucesivas, se admiten proposiciones particulares para la ejecucion de este servicio hasta el dia cinco del próximo Marzo. La Direccion de este Laboratorio, sita en el Hospital Militar, en el que se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana pliegos de condiciones y precios límites, así como la relacion de que se hace mérito.

Manila 15 de Febrero de 1888.—Manuel Negrete.

Providencias judiciales.

Don Felipe Moya Adan, Alférez del Regimiento Infanteria Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Compañía del expresado Regimiento, Ambrosio Villagón Intepate, hijo de Lucio y de Sabina, natural de la provincia de Tagbilaran vecindado en su pueblo, y declarado soldado en 13 de Agosto de 1887, y trasgredido en este Regimiento en 23 de Agosto del mismo año que está sumariado, por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que me concede la ley de juicio sumario, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Villagón, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de España de la plaza de Davao en que se halla alojado su Regimiento, ó ante el Sr. Jefe de la Direccion general del cuerpo en Manila á que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirá la causa en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila y diarios de avisos.

Dado en Joló á los 30 dias del mes de Enero de 1888.—Felipe Moya.—Por su mandato, Juan Buzo.

Don Manuel Reguera y Reguera, Comandante P. Jefe de Juez de primera instancia de este Distrito, los testigos actuarios dán fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo presente José Vazquez (a) Saya, vecino que fué de esta plaza, para que en el término de nueve dias, á contar desde el dia de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 83 contra Miguel Cordero Llam-Jueco y otro por robo, apercibido que de no comparecer dentro del citado término le pararán los perjuicios en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Masbate á 7 de Febrero de 1888.—Manuel Reguera.—Por mandado de su Sr. Jefe, don Flores, Eulalio Mogueis.